

Sello  
Principem Pol. de Van  
\$ 12.545.18-  
30/03/16.  
M. Rojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
DEL CANTÓN MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

Autorizado por la Notaria  
**Abg. Elsy Cedeño Menéndez**

*“Caminando hacia la excelencia”*





Factura: 002-002-000018498



20161308004P01160

PROTOCOLIZACIÓN 20161308004P01160

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE MARZO DEL 2016, (11:04)

OTORGA: NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 17

CUANTÍA: INDETERMINADA

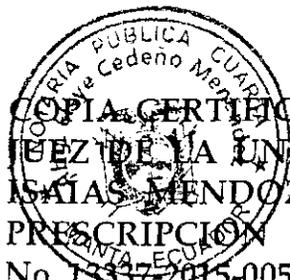
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MANTUANO ANCHUNDIA MARIA HORTENCIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302229339

OBSERVACIONES:

  
NOTARIA ELSYE HAUDREY CEDEÑO MENENDEZ  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA





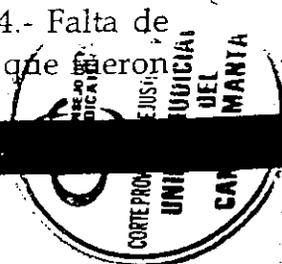


COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2015-00539; QUE SIGUE LA SEÑORA MARÍA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA EN CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CESAR ANTONIO OCHOA CHICA. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 15 de marzo del 2016, las 15h46. VISTOS: A fojas 15, 15 vuelta y 16 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en Manta la señora MARÍA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta, de estado civil viuda, de ochenta y un años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, comparece y manifiesta: Que por más de dieciocho años, esto es desde el 03 de Junio de 1996, ha venido haciendo uso y goce en forma pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimos de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en la Avenida 112, Barrio América de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde ha construido una pequeña casa sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en Juicio Ordinario la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentra en posesión cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente con 16.50 metros y lindera con callejón sin nombre; por atrás con 17.50 metros y lindera con propiedad de la señora Mariana Borrero; por un costado con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre; y por el otro costado con 7.44 metros y lindera con propiedad de Herederos de Benilda Delgado Macías. Que el referido bien inmueble, el cual no se ha otorgado título de propiedad alguno a su favor, en donde ha venido haciendo uso de dominio, desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en dicho inmueble por lo que lo ha ganado por posesión. Que por lo expuesto, de conformidad con los Art. 2392, 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigente y siguientes que norman la institución de prescripción, solicita que previo al trámite correspondiente, se dicte la sentencia declarándola ser la dueña del predio ya descrito, por prescripción. Que como presuntos dueños de este terreno según el certificado de solvencia extendido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón es el señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, el mismo que actualmente se encuentra fallecido tal como lo demuestra con la partida de defunción que adjunta, por lo que solicita se cite a sus herederos, presuntos y desconocidos, así como los posibles interesados se los citará por medio de la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil ya que bajo juramento manifiesta

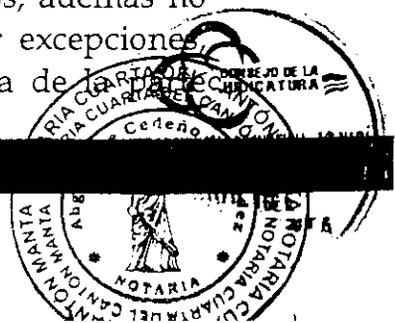
*Q. d. los*  
*de Solvencia*  
*de la Propiedad*  
*del Cantón*



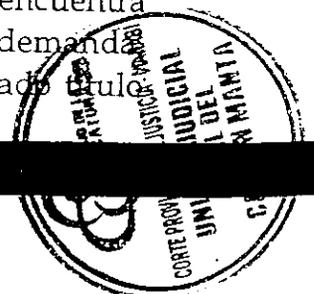
imposible individualizar sus domicilios o residencias actuales. Que el trámite es Ordinario y la cuantía es indeterminada. Solicita que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Adjunta a la demanda un certificado del Registro de la propiedad, una partida de defunción, un croquis, copia de cedula y certificado de votación de la compareciente y copia de credencial de su Abogada patrocinadora. Previo a disponer lo pertinente se dispuso que comparezca a esta Unidad Judicial Civil la accionante MARIA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA a cumplir con la formalidad del Art. 1010 del Código de Procedimiento Civil, estampando ante la señora actuario del despacho su huella digital. Así mismo que cumpla con la Declaración Juramentada del Art. 82 Ibídem, de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, Cumplido lo ordenado a fojas 19 y 20 de los autos, se procede a la calificación de la demanda aceptándose la misma al trámite Ordinario previsto en los RTS. 59, 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil como consta a fojas 21 de los autos, disponiéndose citar a los demandados señores herederos presuntos y desconocidos del señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA y a Posibles Interesados, por medio de la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeren asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso contar con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos de la Municipalidad de Manta. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, la cual consta inscrita la a fojas 31 de los autos, bajo el No. 166 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4035 con fecha 20 de mayo del 2015. De igual manera de fojas 28, 28 vuelta y 29 del proceso, constan realizadas las citaciones legales al señor Alcalde y señor Procurador Síndico del GADM-Manta Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, respectivamente, quienes comparecen a foja 39 del expediente, justificando la representación legal antes mencionada, señalando domicilio legal para sus notificaciones y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme a la Ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar, excepciones éstas que fueron



admitidas al trámite a foja 41 de los autos por estar presentadas dentro del término de Ley, ser claras y precisas, para ser resueltas en sentencia. A fojas 42, 43 y 44 constan las publicaciones del extracto de citación por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica y a posibles interesados, efectuada en el Diario "El Mercurio". Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora a fojas 47 se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, la cual obra de autos a fojas 49 y 49 vuelta de los autos, a la que comparece únicamente la Dra. Luz Antonia Segura Bravo, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de la actora señora María Hortencia Mantuano Anchundia, sin la comparecencia de los demandados herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, así como tampoco de los Representantes del GADM-Manta ni de Posibles interesados, diligencia en la cual la actora se ratificó en los fundamentos expuestos en la demanda, solicitó tres días para legitimar su intervención y la rebeldía de los demandados, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados, lo cual así se ordenó porque dicha inasistencia impide promover una conciliación entre las partes y se le concedió a la Dra. Antonia Segura Bravo el término solicitado de tres días para legitime su intervención, lo cual así fue cumplido a foja 50 de los autos. A fojas 52 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Todo lo que de autos le favorezca, y por impugnado lo adverso. 2) Reproduce el texto de su demanda y el auto de calificación recaído en ella en todo lo que le favorezca; 3) Reproduce lo manifestado en la Junta de Conciliación y la rebeldía de la parte demandada. 4) Solicitó que se señale día y hora para que comparezcan los testigos señores EDUARDO ESPIRITU ZAMBRANO CEDEÑO, BETTY DEL ROCIO SANTANA ANCHUNDIA e HIDALINDA NARCISA LUCAS LOPEZ a fin de que declaren al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. 5) Solicita que se señale día y hora para que se lleve a efecto una Inspección Judicial al predio materia de la Litis; 6) Adjunta facturas de pago de agua potable, luz eléctrica, pago de impuestos al Cuerpo de Bomberos y pago de predios urbanos. 7) Impugna todas las pruebas que ha presentado o que llegase a presentar la parte demandada. En providencia de foja 64 se conmina a la actora reformular el pliego de preguntas por ser dos de ellas sugestivas y contravenir los Arts. 221 inciso primero y 239 del Código de Procedimiento Civil, lo cual es cumplido a foja 66 y 66 vuelta del proceso. Por su parte los demandados, y posibles interesados, además no haber concurrido a juicio a contestar la demanda y deducir excepciones, tampoco actuaron prueba alguna para contradecir la prueba de

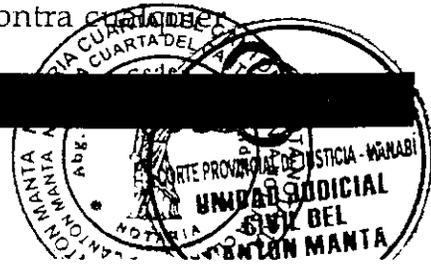


accionante, así como tampoco los señores representantes del GADM-Manta presentaron prueba alguna para justificar sus excepciones. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora María Hortencia Mantuano Anchundia, manifiesta que por más de dieciocho años, esto es desde el 03 de Junio de 1996, ha venido haciendo uso y goce en forma pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimos de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en la Avenida 112, Barrio América de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde ha construido una pequeña casa sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en Juicio Ordinario la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentra en posesión cuyas medidas y linderos detalló en su libelo de demanda manifestando que sobre el referido bien inmueble no se ha otorgado título



de propiedad alguno a su favor, en donde ha venido haciendo uso de dominó, desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en dicho inmueble por lo que lo ha ganado por posesión y por ello solicita que en sentencia se le declare dueña del mencionado bien por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 42 a la 44 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, correspondiendo por ende la carga de la prueba a la accionante conforme el Art. 113 IBIDEM; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra

*garcía*

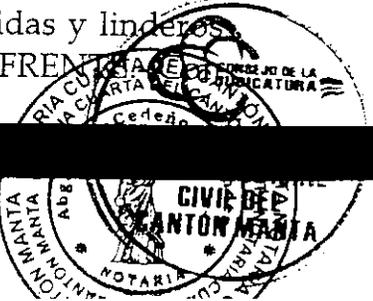


persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa ó simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante desde foja 03 a la foja 11 inclusive de los autos se establece que el bien inmueble adquirido en mayor extensión donde se ubica el lote de terreno materia de la acción, se encuentra inscrito a nombre del señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, quien falleció en esta ciudad de Manta el 9 de mayo de 1960, conforme se justifica con la Partida de Defunción que obra a foja 12 del expediente, consecuentemente la actora procedió conforme



a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son por sucesión los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es, los herederos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que son éstos los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 81 y 81 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el sector denominado Barrio América, frente a la ciudadela Ursa, parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta. El bien inmueble materia de la inspección está ubicado sobre un callejón de aproximadamente metro y medio, que da hacia la calle principal, en la cual no existe nomenclatura y cuyo nombre o número lo deberá establecer el señor perito en su informe. Se trata de un terreno medianero, y sobre el mismo se encuentra construida una vivienda de estructura mixta, con columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo debidamente encementado, techo de zinc sobre soporte de madera, piso de hormigón simple encementado, en esta vivienda se observan los ambientes de sala-comedor-cocina, dos dormitorios, al costado derecho de la vivienda, se observa un patio que se encuentra con su piso de cemento, y donde se observa el baño y servicio higiénico, así como se observa un aljibe para almacenamiento de agua, al costado derecho de este patio se encuentra otra edificación así mismo de estructura mixta, en las mismas condiciones que la anterior, en la cual vive una hija de la actora, de nombres Norma Mantuano Mantuano. En cuanto a las medidas y linderos verificados en el sitio, las mismas son las siguientes: POR EL FRENE

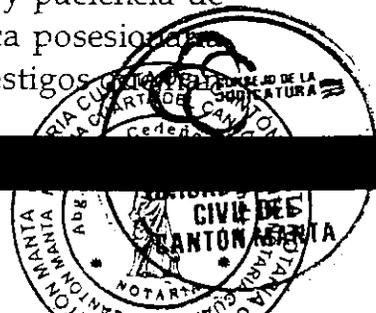
*Quiere*



16.50 metros y lindera con callejón sin nombre; POR ATRÁS.- Con 17.50 metros y lindera con la propiedad del señor Mariano Borrero; POR EL COSTADO DERECHO.- Con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con 7.44 metros y lindera con propiedad de la señora Benilda Delgado Macías. El terreno se encuentra debidamente delimitado con cerramiento de mampostería de ladrillo sin enlucir que constituyen parte de las construcciones existentes, dispone de los servicios de agua y energía eléctrica con sus respectivos medidores. Estas observaciones fueron corroboradas con el informe hecho por el señor perito Ing. Jorge Olmedo Jurado Murillo, que consta de fs. 82 a la 92 del proceso, acotando en su informe que es un terreno interior-esquinero, dentro de dos callejones frontal y costado derecho, de forma irregular y topografía con desnivel en su parte posterior de aproximadamente 0,70 m. bajo el nivel frontal y tiene dos construcciones separadas por su patio interior intermedio. Las medidas y linderos que hace constar el perito son las mismas que fueron observadas por el suscrito juzgador, agregando que el área total es de 129,20 metros cuadrados. Hace un prolijo detalle de las características, materiales y ambientes de las dos viviendas dentro del terreno, así mismo que el sector cuenta con todos los servicios básicos, concluyendo que la edad aproximada de la vivienda del costado izquierdo donde habita la accionante es de 20 a 25 años y que la edad aproximada de la vivienda del costado derecho donde habita una hija de la actora es de 5 a 10 años. Agregó a su informe suficiente material fotográfico ilustrativo del predio, tanto de exteriores como de interiores. OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Eduardo Espíritu Zambrano Cedeño, Santana Anchundia Betty del Rocío y Lucas López Hidalinda Narcisa, cuyas declaraciones que constan a fojas 70, 72 y 74 del proceso son concórdantes al declarar que es verdad que conocen a la señora María Hortencia Mantuano Anchundia; el primero que por un lapso de cuarenta y dos años; la segunda por veintitrés años y la tercera por espacio de veinte años, que la preguntante vive frente a Ursa, barrio América, , avenida 112 de la parroquia Tarqui, al ser preguntados desde qué fecha vive la preguntante en el lugar indicado, todos los testigos manifiestan que desde que la conocen ella vive allí, sin que puedan saber desde qué fecha está viviendo, al ser preguntados con quiénes colinda la preguntante, los testigos coincidieron en señalar los colindantes que son los que fueron verificados al momento de la inspección judicial, al preguntárseles sobre la superficie o área del terreno señalaron así mismo en forma concuerdan que es entre 125 a 126 metros cuadrados el primero y tercer testigo, mientras que la segunda testigo



manifestó de 126 a 130 metros cuadrados, también manifestaron que jamás persona alguna ha ido a reclamar a la preguntante el terreno donde ella vive y concluyen manifestando en la razón de sus dichos el primer testigo que él vive en otro barrio pero que desde los quince años comenzó sus amistades por el barrio de la preguntante y lo ha frecuentado siempre no solo a ellos sino a los demás vecinos, la segunda testigo afirma que ella vive en el sector casi veintitrés años, que su hijo tenía dos meses cuando llegó a vivir allí y que la señora María Hortencia ya vivía en su casa, y la tercera testigo manifiesta que vive cerca de donde vive la preguntante y sabe lo que ha manifestado. Estos testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba plena a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora María Hortencia Mantuano Anchundia, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 03 de junio del año 1.996, es decir desde hace más de diecinueve años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos



sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora, en lo referente los recibos de servicios básicos y pago de predios urbanos e impuesto al Cuerpo de Bomberos, así como lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Olmedo Jurado Murillo, de fojas 82 a la 92 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 *ibídem*; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, y la Partida de Defunción emitida se observa que la propiedad actualmente pertenece a los demandados herederos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano, tanto más cuanto que, ni siquiera aportaron prueba alguna para justificar tales excepciones. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora MARIA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en el Barrio América, sobre callejón que

sale a la avenida 112, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE.- Con 16.50 metros y lindera con callejón sin nombre; POR ATRAS.- Con 17.50 metros y lindera con la propiedad del señor Mariano Borrero; POR EL COSTADO DERECHO.- Con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con 7.44 metros y lindera con propiedad de la señora Benilda Delgado Macías. Con una superficie total de 129.20 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora María Hortencia Mantuano Anchundia, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 31 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 166 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4035 con fecha 20 de mayo del 2015, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe como Secretario Subrogante de esta Unidad Judicial el Ab. José Fabián Zambrano Andrade, mediante Acción de Personal No. 1837-DP13-2016-IR de fecha 14 de Marzo del 2016, del Consejo de la Judicatura de Manabí. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- F.- PLACIDO ISAIÁS MENDOZA LOOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-.-.- RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.- CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.- MANTA, MARTES 22 DE marzo DEL 2016.

OK

AB. ZAMBRANO ANDRADE JOSE  
SECRETARIO SUBROGANTE DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE  
MANTA







GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL  
CANTÓN MANTA



Dirección: Calle 9 y Av.4  
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558  
Fax: 2611 714  
Casilla: 13-05-4832  
E-mail: [gadmec@manta.gob.ec](mailto:gadmec@manta.gob.ec)  
Website: [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec)



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 11 y Avenida 4, Esquina  
Tel: 052624758  
www.registropmanta.gob.ec

## Razón de Inscripción

Periodo: 2016

Número de Inscripción: 951  
Número de Repertorio: 2122

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Abril de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 951 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
80000000001066	OCHOA CHICA CESAR ANTONIO	ADJUDICADOR
1302229339	MANTUANO ANCHUNDIA MARIA HORTENCIA	ADJUDICATARIO
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2031642	55554	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA  
Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA  
Fecha : 05-abr./2016  
Usuario : yoyi\_cevallos



AB. JOSÉ DAVID CEBENO RUPERTI  
Registrador de la Propiedad (E)

MANTA, martes, 5 de abril de 2016



martes, 5 de abril de 2016





**Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP**

Calle 11 y Avenida 4, Esquina  
Telf.052624758  
www.registromanta.gob.ec



**Ficha Registral-Bien Inmueble**

**55554**



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-16005570, certifico hasta el día de hoy 13/04/2016 11:19:07, la Ficha Registral Número 55554.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: 2031642  
Fecha de Apertura: martes, 05 de abril de 2016  
Información Municipal:

Tipo de Predio: LOTE  
Parroquia: MANTA



**LINDEROS REGISTRALES:**

Inmueble ubicado en el Barrio América, sobre callejón que sale a la Avenida 112 de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente, con 16.50 metros y lindera con callejón sin nombre, Por Atras: con 17.50 metros y lindera con la propiedad del Sr. Mariano Borrero, Por el Costado Derecho, con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre, Por el Costado Izquierdo, con 7.44 metros y lindera con propiedad de la Sra. Benilda Delgado Macías. Con una superficie total de 129,20 Metros cuadrados. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	951 05/abr./2016	25.152	25.172

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : **COMPRA VENTA**

[ 1 / 1 ] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 05 de abril de 2016      **Número de Inscripción:** 951  
Nombre del Cantón: MANTA      **Número de Repertorio:** 2122      Folio Inicial:25.152  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA      Folio Final:25.172  
Cantón Notaría: MANTA

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Otorgamiento/Providencia:** jueves, 24 de marzo de 2016

**Fecha Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Protocolización de Sentencia. Dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva seguida contra herederos de Cesar Antonio Ochoa Chica, y posibles interesados. Juicio No. 13337-2015-00539. Sentencia dictada de fecha Manta, 15 de Marzo del 2.016. Bien inmueble ubicado en el Barrio América, sobre callejón que sale a la Avenida 112, de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una Superficiee total de 129.20m2.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICADOR	800000000001066	OCHOA CHICA CESAR ANTONIO	NO DEFINIDO	MANTA	
ADJUDICATARIO	1302229339	MANTUANO ANCHUNDIA MARIA HORTENCIA	VIUDO(A)	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	8000000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA	

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro  
COMPRA VENTA  
« Total Inscripciones »

Número de Inscripciones

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

13 ABR. 2016

1

1



Los ~~mayor~~ ~~registros~~ ~~registros~~ que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:19:07 del miércoles, 13 de abril de 2016

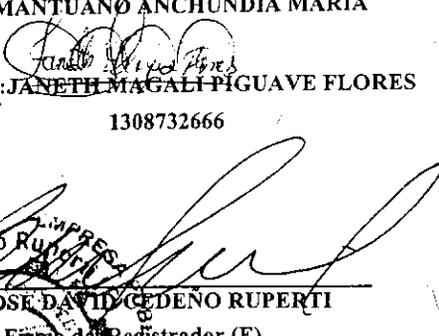
A petición de: MANTUANO ANCHUNDIA MARIA  
HORTENCIA

Elaborado por : JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES

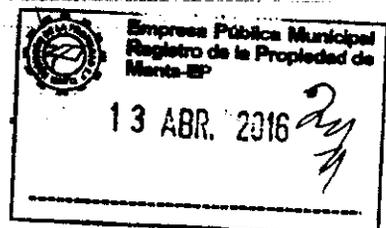
1308732666



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

  
DAVID CEDEÑO RUPERTI  
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





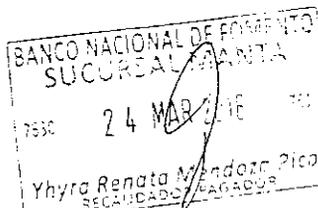
3/24/2016 8:16

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-03-16-42-000	129,20	12545,19	204754	473562

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1302229339	MANTUANO ANCHUNDIA HORTENCIA MARIA	AVE. 112 BARRIO AMERICA PARROQUIA TARQUI	Impuesto principal	125,45
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	37,64
			TOTAL A PAGAR	163,09
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1302229339	MANTUANO ANCHUNDIA MARIA HORTENCIA	NA	VALOR PAGADO	163,09
			SALDO	0,00

EMISION: 3/24/2016 8:16 XAVIER ALCIVAR MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
24/03/2016 09:36:11 a.m. OK  
CONVENIO: 0950 GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
C/C CONVENIO: 3-00117167-8 (C)-C/C CORRIENTE  
REFERENCIA: 516700098  
Concepto de Pago: 110206 10 ALCABALAS  
OFICINA: 06 - MANTA OF. yncendosa  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA CUARTA  
FORMA DE PAGAR: CANCELADO

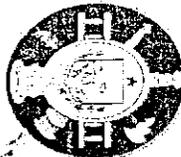
Directivo: 1,50  
Delegación Ejecutiva: 0,50  
EVA ICG: 0,50  
TOTAL: 2,50  
SUJETO A VERIFICACION

**CANCELADO**

TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
Municipal del Cantón Manta

*Handwritten signature and notes*





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2521777 - 2521747

Mantua

COMPROBANTE DE PAGO

000003378

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

MANTUANO ANCHUNDIA MARIA

CIRUC: :

NOMBRES : AVDA. 112 S/N.

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CAJA: 23/03/2016 14:56:21

FECHA DE PAGO:



### VALOR DESCRIPCIÓN

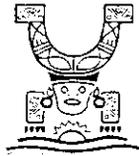
VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR  
VALIDO HASTA: martes, 21 de Junio de 2016  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 077803

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios<sup>URBANA</sup> en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en . . . SOLAR Y CONSTRUCCIÓN perteneciente a MANTUANO ANCHUNDIA HORTENCIA MARIA, ubicada AVE. 112 BARRIO AMERICA PARROQUIA TARQUI

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE . . . asciende a la cantidad de \$12545.18 DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON 18/100 CTVS

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Manta, 24 de MARZO 2016 del 20

V.CHA  
2016

Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



No. Certificación: 131484

Nº 131484

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 39129

Fecha: 23 de marzo de 2016

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-03-16-42-000

Ubicado en: AVE. 112 BARRIO AMERICA PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 129,20 M2

Pertenciente a:

Documento Identidad	Propietario
1302229339	MANTUANO ANCHUNDIA HORTENCIA MARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7752,00
CONSTRUCCIÓN:	4793,18
	<u>12545,18</u> ✓

Son: DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

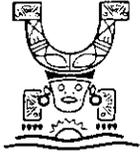
C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL JUICIO ORDINARIO # 13337-2015-00539, QUE SIGUE MANTUANO ANCHUNDIA HORTENCIA MARIA. EN CONTRA DE HEREDEROS PRESUNTOS DESCONOCIDOS DE CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MANTA MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 23/03/2016 15:29:11

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



Nº 106771

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de  
MANTUANO ANCHUNDIA HORTENCIA MARIA.

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 de MARZO de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE  
2031642000 AVE. 112 BARRIO AMERICA PARROQUIA TARQUI

Manta, veinte y cuatro de marzo del dos mil diesiseis.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN



*Juliana Rodríguez*



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



## EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

**ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO.** Registrador del Cantón  
petición de la Sra Norma Mantuano Mantuano.



### CERTIFICO:

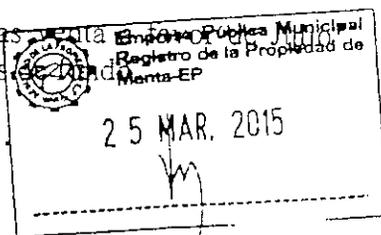
Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo ,consta que con fecha 18 de Abril de 1.950 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa autorizada actual ante el Notario Segundo de este Cantón Sr. Demetrio Amando Hoyos en la que la Sra. Mercedes Illesca Viuda de Mena y Justo Mero Franco venden a favor del señor **CESAR ANTONIO OCHOA CHICA**, los derechos y acciones que le corresponden de un terreno ubicado en la Párrquia Urbana Tarqui del Cantón Manta de 9 cuadras de frente por 5 cuadras de fondo, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales :Por el frente montes incultos : por atrás terrenos de los herederos de Ismael Murillo , hoy perteneciente a otros dueños :por el costado derecho terrenos que fueron del Sr. Ángel López de Tiburcio , hoy pertenecientes a otros dueños y por el otro lado terrenos que fueron incultos y que hoy son de propiedad de varias personas . los derechos y acciones materia de este contrato corresponden o comprenden la mitad del predio que corresponde a la tradente Sra. Mercedes Illescas Viuda de Mena por su haber social y la tercera parte de la otra mitad que corresponden al vendedor Justo Pastor Mero Franco como legatario.

Con fecha 18 de Abril de 1.950 se encuentra inscrita Ratificación de lo anterior, celebrada ante el Notario Segundo de este cantón Sr. Demetrio Amando Hoyos el 6 del mes actual, en la que la Sra. Mercedes Illesca Viuda de Mena y el Sr. Justo Pastor Mero Franco, los mismos que tiene a bien ratificar la escritura inscrita anteriormente, en la que venden a favor del Sr. Cesar Antonio Ochoa Chica.

Con fecha 3 de Julio de 1.950 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 19 de Julio del año actual ante el Notario Segundo de este cantón Sr. Demetrio Amando Hoyos en la que los Herederos del Sr. Cosme Mena López venden a favor del Sr. **CESAR ANTONIO OCHOA**, todos los derechos y acciones que a los herederos les corresponde del lote que tiene 9 cuadras de frente por 5 cuadras de fondo.

Con fecha 11 de Agosto de 1.950 se encuentra inscrita venta a favor de la Srta. Fanny Heredia Luna, lote que tiene 5 varas de frente por 10 varas de fondo.

Con fecha 1 de Noviembre de 1.950 se encuentra inscrita venta a favor de Cesar Pico López, lote que tiene 25 varas de frente por 42 varas de fondo.





Con fecha 7 de Diciembre de 1.950 se encuentra inscrita venta a favor de Monserrate Anchundia López e hijos, un lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 29 de Diciembre de 1.950 se encuentra inscrita la aclaración de venta, celebrada entre Cesar Antonio Ochoa Chica y Sra. y Monserrate Anchundia López e hijos en la que rectifican la escritura inscrita el 7 de Diciembre de 1.950 en la que se cometió un error en cuanto a la linderación, quedando de la siguiente manera por el frente calle publica: por atrás y los dos costados terrenos del mismo vendedor.

Con fecha 2 de Agosto de 1.951 se encuentra inscrita venta a favor José Enrique Barrezueta Macías un lote que tiene 13 varas de frente por 15 varas de fondo.

Con fecha 7 de Agosto de 1.951 se encuentra inscrita venta a favor de María Carrasco López Viuda de Bailón un lote de 12 metros de frente por 13 metros de fondo.

Con fecha 29 de Agosto de 1.951 se encuentra inscrita venta a favor de Maximiliano Parrales Calle lote que tiene 10 varas de frente por 20 varas de fondo.

Con fecha 17 de Diciembre de 1.951 se encuentra inscrita venta a favor de Agripina Delgado Anchundia lote que tiene 5 metros de frente por 11 metros de fondo.

Con fecha 2 de Marzo de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Augusto Guillen López Rivera, lote que tiene 20 metros de frente por igual de fondo.

Con fecha 9 de Marzo de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Maximino Flores Lucas, lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 10 de Abril 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de José Heriberto Abad Saltos lote que tiene 88 metros de frente por un mil quinientos metros de fondo.

Con fecha 31 de Agosto de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Fermín Sánchez Lucio, un lote que tiene 10 metros de frente por 13 metros de fondo.

Con fecha 1 de Septiembre de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Manuel Delgado Chávez un lote que tiene 20 metros de frente por 18 metros 75 centímetros cuadrados.

Con fecha 8 de Diciembre de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Adriana Delgado Anchundia lote que tiene 2 metros de frente por 11 metros fondo.

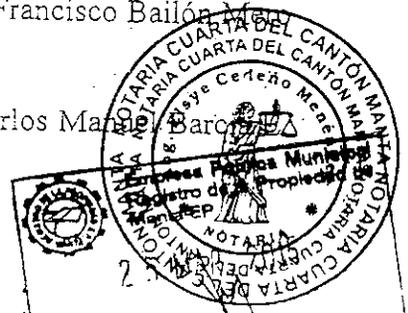
Con fecha 8 de Diciembre de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Ángela Rosa Anchundia lote que tiene 5 metros de fondo por 13 metros de fondo.

Con fecha 29 de Diciembre de 1.953 se encuentra inscrita venta a favor de Jacinta Barrera Zambrano lote que tiene 10 metros de frente por igual medida de fondo.

Con fecha 8 de Enero de 1.954 se encuentra venta a favor de Francisco Bailón lote que tiene 10 metros de frente igual medida de fondo.

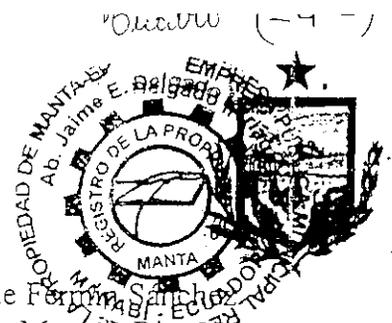
Con fecha 31 de Julio de 1.954 encuentra venta a favor de Carlos Manó Lote que tiene 10 metros de frente por todo el fondo de la calle.

*9/11/54*





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Con fecha 22 de Septiembre de 1.954 se encuentra venta a favor de Fermín Sánchez Delgado lote que tiene por el frente calle pública: por atrás solar de Manuel Delgado Chávez antes del vendedor: por el costado derecho solar del comprador y por el otro lado cerca del solar que vendió a Carlos Barcia.

Con fecha 28 de Octubre de 1.954 se encuentra venta a favor de Mario Martillo Zambrano lote que tiene 12 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 30 de Octubre de 1.954 se encuentra venta a favor de José López Bailón lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 28 de Diciembre de 1.954 se encuentra inscrita venta a favor de Ángela Zambrano Villanueva Viuda de Bello lote que tiene 10 metros de frente por igual medida de fondo.

Con fecha 24 de Febrero de 1.955 se encuentra venta a favor de Ramón Pico Pico lote que tiene 8 metros 40 centímetros de frente por todo el fondo que da desde la calle Pública que esta por abrirse hasta deslindar con la propiedad de Maximiliano Parrales Calle.

Con fecha 17 de Septiembre de 1.956 se encuentra venta a favor de Dolores Cedeño Somoza lote que tiene 12,60 metros de fondo por 12 metros de frente.

Con fecha 20 de Octubre de 1.956 se encuentra venta a favor Claudio Piloso Quijiije lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 15 de Diciembre de 1.956 se encuentra venta a favor de Segundo López Piloso lote que tiene 7 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 19 de Diciembre de 1.956 se encuentra inscrita venta a favor de Félix Mero Bailón lote tiene 18 metros de frente por 36 metros más o menos de fondo.

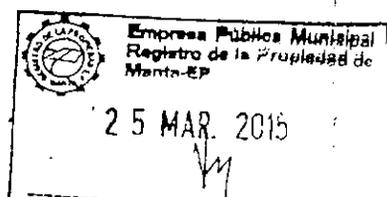
Con fecha 24 de Diciembre de 1.956 se encuentra venta a favor de Clotilde Medina Delgado lote que tiene 8 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 31 de Diciembre de 1.956 se encuentra inscrita venta a favor de Cristóbal Delgado López, lote tiene 12 metros de frente por 11 metros de fondo.

Con fecha 26 de Enero de 1.957 se encuentra venta a favor de Rosa Roldan Saltos lote tiene 7 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 25 de Marzo de 1.957 se encuentra venta a favor de José Pico Bailón un lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 20 de Marzo de 1.957 se encuentra venta a Juan García Álvarez un lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.





Con fecha 11 de mayo de 1.957 se encuentra venta a Genereldo Macías Aguilar lote que tiene 6 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 28 de mayo de 1.957 se encuentra venta a José Anchundia Lucas lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 30 de mayo de 1.957 se encuentra venta a Pedro Peralta Mendoza lote que tiene 12 medias varas de frente por 6 varas de fondo.

Con fecha 18 de julio de 1.957 se encuentra venta a favor de Segundo Moreira Cedeño lote que tiene 8 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 5 de Agosto de 1.957 se encuentra venta a favor de Elsa Menéndez García lote que tiene 8 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 8 de Agosto de 1.957 se encuentra venta a favor de Clementina Sosa Sánchez y Ramón Alvia Bello que tiene 5 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 13 de Septiembre de 1.957 se encuentra venta a favor de Lucila López López Y Cesar Delgado Santana lote que tiene 17 metros de frente por 5 metros de fondo.

Con fecha 7 de octubre de 1.957 se encuentra inscrita venta a favor de Eva Mero Tejena, lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 25 de Noviembre de 1.957 se encuentra venta a favor de Dídima Macías Pin, lote que tiene 15 metros de frente por 19 metros de fondo más o menos.

Con fecha 6 de Agosto de 1.958 se encuentra venta a favor de Moncerrate Cedeño de Macías un lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

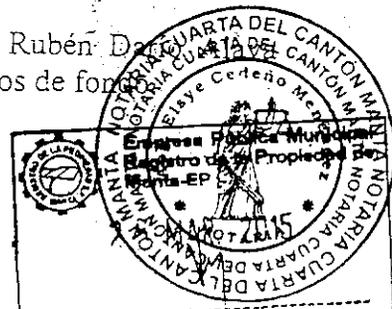
Con fecha 22 de Septiembre de 1.958 se encuentra venta a favor de Andrés Pillasagua Pérez lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 5 de Diciembre de 1.958 se encuentra venta a favor de Carlos Caicedo Garcés lote que tiene 20 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 10 de Diciembre de 1.958 se encuentra rectificación compraventa celebrada entre Cesar Ochoa Chica y Carlos Emilio Caicedo Garcés en la que rectifican la escritura inscrita el 5 de Diciembre de 1.958 que rectifican en el sentido que el solar vendido tiene 25 metros de frente más o menos por 20 metros de fondo.

Con fecha 22 de Diciembre de 1.958 se encuentra venta a favor de Julia Villafreses Figuerda lote que tiene 10 metros de frente por 24 metros de fondo.

Con fecha 22 de Diciembre de 1.958 se encuentra venta a Rubén D. Molina lote que tiene 13 metros de frente más o menos por 20 metros de fondo.





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Con fecha 15 de Enero de 1.959 se encuentra venta a favor de María Anchundia López lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 7 de Abril de 1.959 se encuentra venta a favor de Antonio Valencia Alcivar lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 5 de Mayo de 1.959 se encuentra venta a Vicente Espinales Palma lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 14 de Julio de 1.959 se encuentra venta a favor de Octavio Mendoza Castro, lote que tiene 11 varas de frente por 23 varas de fondo.

Con fecha 16 de Septiembre de 1.959 se encuentra venta a favor de Hugo Ávila Delgado, lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 6 de Octubre de 1.959 se encuentra venta a favor de Martín Pico Sornoza lote que tiene 10 metros de frente por 23 metros de fondo.

Con fecha 8 de octubre de 1.959 se encuentra venta a José Modesto Palma López lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 14 de octubre de 1.959 se encuentra venta a Elías Fernández Rezabala lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 26 de octubre de 1.959 se encuentra venta a favor de Berta Mendoza Mera lote que tiene 20 metros de frente por 20 metros de fondo.

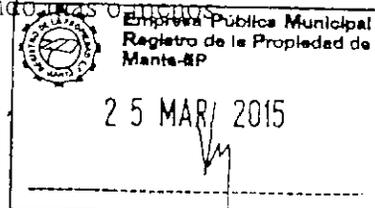
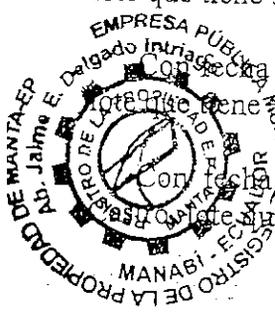
Con fecha 23 de Noviembre de 1-959 se encuentra venta a Lionel Moreira Mieles lote que tiene 13 metros de frente por 16 metros de fondo.

Con fecha 3 de Noviembre de 1.949 se encuentra venta hecha a favor de Antonio Delgado Santana lote que tiene por el frente callejón publico con 13 metros; por atrás propiedad de Juan Aliatis y callejón vecinal de 5 metros; Por un costado terrenos del vendedor y 14 metros y por el otro lado solares de Lucila Salgado y de Segundo Macías antes del vendedor con 18 metros más o menos.

Con fecha 7 de Enero de 1.960 se encuentra venta a favor de María Saltos Zambrano lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 8 de Enero de 1.960 se encuentra venta a favor de Eloy Guillen Delgado lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 21 de Enero de 1.960 se encuentra venta a favor de Manuel Majojo lote que tiene 4 metros de frente por 15 metros de fondo.





Con fecha 25 de Enero de 1960 se encuentra inscrita Rectificación de venta, celebrada entre Cesar Antonio Ochoa y Lionel Moreira Mieles, en la que declaran nula la escritura inscrita el 23 de noviembre de 1959 por cuanto el solar vendido es de propiedad de la Sra. Celeste Flor Andrade y en sustitución el señor Ochoa Chica y la Sra. entregan al señor Moreira Mieles otro solar ubicado en la misma parroquia Tarqui que tiene 15 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 25 de Marzo de 1960 se encuentra venta a María Cedeño Cedeño de Corral y esposo lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 20 de Abril de 1960 Lástenia Velásquez Santos Viuda de Lino, lote que tiene 13 metros de frente por 5 metros de fondo.

Con fecha 25 de Abril de 1960 se encuentra venta a favor de Segundo Hualpa lote que tiene 10 metros de frente por 6 metros de fondo.

Con fecha 26 de Abril de 1960 se encuentra venta a Manuel Palma Chávez lote que tiene 6 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 16 de Mayo de 1960 se encuentra venta hecha a Apolonia Obando Castro lote que tiene 6 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 15 de Agosto de 1960 se encuentra venta a Francisco Mero Delgado lote que tiene 12 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 31 de Octubre de 1960 se encuentra venta a Sigifredo Mera Menéndez lote que tiene 8 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 31 de Octubre de 1960 se encuentra venta a favor de Alipio García Cedeño lote que tiene 9 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 1 de Noviembre de 1960 se encuentra venta a Ramón Tibias Molina lote que tiene 11 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 1 de Noviembre de 1960 se encuentra venta a Hilda Mendoza Cafagua lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 2 de Noviembre de 1960 se encuentra venta a favor de Jacinto Quijije Tejena lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 2 de Noviembre de 1960 se encuentra venta a Cesar Carreño Bravo, lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 5 de Noviembre de 1960 se encuentra venta a Olinda Bravo Vélez un lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

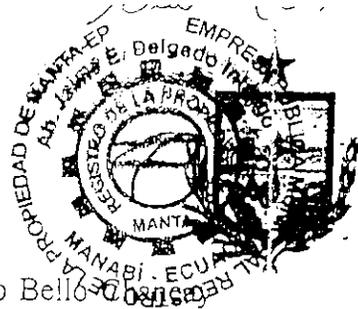
Con fecha 7 de Noviembre de 1960 se encuentra venta a María Parraga Atgandona de Macías lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

*Quijije*





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Con fecha 8 de Noviembre De 1.960 se encuentra venta a Virgilio Bello lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 9 de Noviembre de 1.960 se encuentra venta a Alfarino Delgado Santana lote que tiene 8 metros de frente por 22 metros de fondo.

Con fecha 10 de Noviembre de 1.960 se encuentra venta a Elpidio Sosa Moreira lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 14 de Noviembre de 1.960 se encuentra venta a Joaquín Palma Bailón lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 14 de Noviembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Jorge Delgado Flores lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 16 de Noviembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de Ludgarda Pico Sornoza lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 17 de Noviembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de Angélica Bailón Mero lote que tiene 10 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 18 de Noviembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Ángel Alcivar Delgado lote que tiene 20 metros de frente por 20 metros de fondo cada uno, son tres lotes.

Con fecha 19 de Noviembre de 1.960 se encuentra avenía a favor de Oscar Menéndez García lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 22 de Noviembre de 1.960 se encuentra venta a favor de José Rosendo López López lote que tiene 4 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 22 de Noviembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de Segundo Arteaga Saltos lote que tiene 4 metros de frente por 12 metros de fondo.

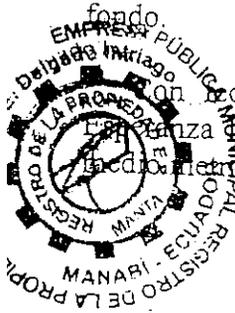
Con fecha 28 de Noviembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de Alejandro Mero Alvia lote que tiene 15 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 1 de Diciembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de José Franco Mero lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 12 de Diciembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de Ramón Intriago Cevallos un lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 15 de Diciembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de

Luz María López Macías un lote que tiene seis y medio metros de frente por siete y medio metros de fondo.



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
25 MAR. 2015  
M



Con fecha 20 de Diciembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a Ángel Alcivar delgado un lote que tiene 23 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 21 de Diciembre de 1.960 se encuentra venta a favor de María Cuzma Castro Viuda de Flores, un lote que tiene 6 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 23 de Diciembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Feliz Delgado Bello un lote que tiene 4 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 26 de Diciembre de 1.960 se encuentra inscrita venta hecha a favor de Pedro Andrés Borrero Bravo, lote que tiene 20 metros de frente por 55 metros de fondo.

Con fecha 28 de Diciembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Jove Heriberto Pacheco Santillán, lote que tiene 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 28 de Diciembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Rogerio Carreño Bravo, lote que tiene 7 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 29 de Diciembre de 1.960 se encuentra inscrita venta a favor de Ramón Macías Briones lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 29 de Diciembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Carmen Palma Mendoza viuda de Macías lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 30 de Diciembre de 1.960 se encuentra venta a favor de Agustín Alvia Chávez un lote que tiene 7 metros de frente por 11 metros de fondo.

Con fecha 21 de Diciembre de se encuentra Posesión Efectiva de los bienes del Sr. Cesar Antonio Ochoa Chica, se concede la Posesión efectiva pro-indivisa a favor de Carlos Camacho.

Con fecha 6 de Enero de 1.961 se encuentra inscrita venta a favor de Ana Pinargote Vélez un lote que tiene 4 metros de frente por 7 metros de fondo.

Con fecha 25 de Enero de 1.961 se encuentra venta a favor de Raquel Delgado Gorozabel lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 28 de enero de 1.961 se encuentra venta a favor de María Tomasa Bailón lote que tiene 4 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 3 de Febrero de 1.961 se encuentra venta a favor de María Espinales Bailón lote que tiene 4 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 4 de Febrero de 1.961 se encuentra venta hecha a favor de José Ricardo Palma Chávez lote que tiene siete y medio metros de frente por veinte metros de fondo cada uno y que forma un solo cuerpo venden dos lotes de terrenos.

Con fecha 17 de Febrero de 1.961 se encuentra venta a favor de Luz María Pinoargote lote que tiene 6 metros de frente por 10 metros de fondo.



*9 catones*



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Con fecha 20 de Febrero de 1.961 se encuentra inscrita venta a favor de Cornelio Mera Sornoza lote que tiene 3 metros de frente por 10 metros de fondo

Con fecha 27 de Febrero de 1.961 se encuentra inscrita venta a favor de Aurelio García Velásquez lote que tiene 12 metros 50 centímetros de frente por 17 metros de fondo.

Con fecha 27 de Febrero de 1.961 se encuentra venta a favor de Blanca León Delgado, lote que tiene 12 metros 50 centímetros de frente por 17 metros de fondo.

Con fecha 1 de Marzo de 1.91 se encuentra venta a favor de Olinda Pico Pinargote lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 13 de Septiembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Francisco Chávez lote que tiene 12 metros de frente por 9 metros de fondo.

Con fecha 25 de Septiembre de 1.961 se encuentra venta hecha a favor de Elio Paladines lote que e tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 10 de Octubre de 1.961 se encuentra venta a favor de Hilda Mantuano Piloza, lote que tiene 6 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 18 de Octubre de 1.961 se encuentra venta a favor de Boanerges Mendoza Catagua, lote que tiene por el frente calle publica con 6 metros: por atrás terrenos de los herederos con 8 metros: por un costado propiedad de Hilda mantuano con 20 metros y por el otro costado propiedad de los Herederos con 20 metros.

Con fecha 23 de Noviembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Rogerio Cedeño Bravo un lote que tiene 182 metros cuadrados, formando por dos lotes que se encuentran unidos entre si formando un solo cuerpo cierto.

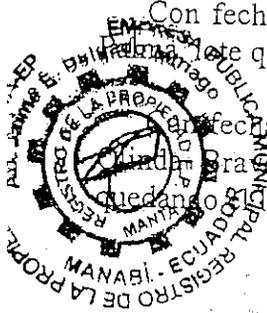
Con fecha 24 de Noviembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Mariana Guillen Moreira, lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 27 de Noviembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Tomas León Vega un lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 1 de Diciembre de 1.961 se encuentra inscrita venta a favor de Manuela Vera Zambrano, lote que tiene 9 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha de Diciembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Ramón Mendoza Palma lote que tiene 10 metros de frente por 18 metros de fondo.

Con fecha 9 de Diciembre de 1.961 se encuentra rectificación de venta a favor de Olinda Vera Vélez, rectifican la escritura inscrita el 5 de Noviembre de 1.960 quedando el lote con 7 metros 30 centímetros de frente por 20 metros de fondo lote.



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
25 MAR. 2015



Con fecha 26 de Diciembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Atenaida Chávez Delgado, lote que tiene 5 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 2 de Enero de 1-962 se encuentra venta a favor de Aristides Loor Cevallos, lote que tiene once metros cincuenta centímetros de frente por 14 metros 50 centímetros de fondo.

Con fecha 2 de marzo de 1.962 se encuentra venta a favor de Carlos Bravo Loor, que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 26 de Abril de 1.962 se encuentra venta a favor de Pablo Majojo Castro lote que tiene 4 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 7 de mayo de 1.962 se encuentra venta a favor de José López Piguave lote que tiene 7 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 14 de Julio de 1.962 se encuentra venta a favor de Gabriel Guadamud Villavicencio lote que tiene 480 metros cuadrados, o sea 24 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 23 de Julio de 1.962 se encuentra venta a favor de Rosa Miguez Samaniego de García lote que tiene 40 metros de frente por 40 metros de fondo.

Con fecha 26 de Julio de 1.962 se encuentra venta a favor de Hugo Carlos Suárez lote que tiene 5 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 6 de Agosto de 1.962 se encuentra venta a favor de Álvarez Macías, lote tiene 12 metros de frente por 19 metros de foindo.

Con fecha 7 de Agosto de 1.962 se encuentra venta a favor de Dídima Carranza Bravo, lote que tiene 10 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 20 de Abril de 1.961 se encuentra venta a favor de Pablo Espinoza Delgado, lote que tiene 10 metros de frente pcr 20 metros de fondo.

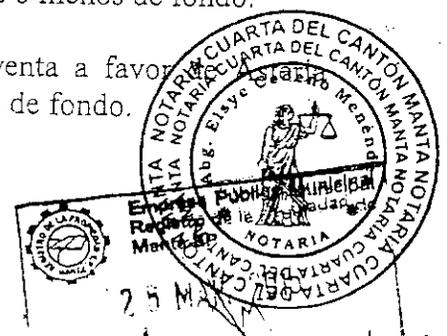
Con fecha 2 de Mayo de 1.961 se encuentra inscrita rectificación de compraventa, celebrada entre los herederos de Cesar Antonio ocho Chica y Olinda Pico Pinárgote, rectifican la escritura inscrita el 1 de Marzo de 1.961 en la que rectifican que el solar tiene en realidad 10 metros de frente por 31 metros de fondo.

Con fecha 12 de Mayo de 1.961 se encuentra inscrita venta hecha a favor María Piguave Delgado lote que tiene 3 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 15 de Mayo de 1.961 se encuentra venta a favor de Aurora Mero de López que tiene 5 y medio metros de frente por 117 metros más o menos de fondo.

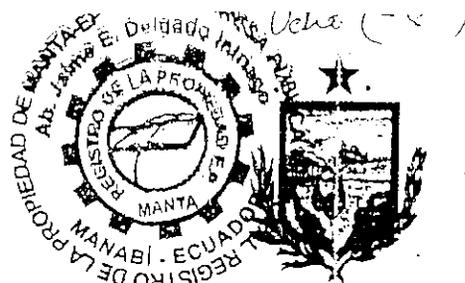
Con fecha 25 de Mayo de 1.961 se encuentra inscrita venta a favor Mijes Ochoa el lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

*Piguave*





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Con fecha 30 de Mayo de 1.961 se encuentra rectificación de venta, celebrada por los Hrdos. De Cesar Antonio Ochoa Chica y Dolores Cedeño Sornoza de Mera en la que rectifican escritura inscrita el 17 de Septiembre de 1.956 en la que rectifican un lote de 10 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 19 de Junio de 1.961 se encuentra venta a favor de María Loor Cobeña, un lote que tiene 4 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 26 de Junio de 1.961 se encuentra venta a favor de María teresa Mero Delgado, lote que tiene 4 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 21 de Julio de 1.961 se encuentra venta a favor de Manuel López Anchundia un lote de 7 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 26 de julio de 1.961 se encuentra venta a favor de Ramón Menéndez García lote que tiene 10 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 7 de Agosto de 1.961 se encuentra venta a favor de Hugo Delgado Delgado lote que tiene 5 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 17 de Agosto de 1.961 se encuentra venta a favor de Benjamín Pico Vinces, lote que tiene 10 metros de frente por 18 metros de fondo.

Con fecha 17 de Agosto de 1.961 se encuentra venta a favor de Zoila Rosa Zambrano Moreira Viuda de Cuenca, un lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 19 de Agosto de 1.961 se encuentra venta a favor de Luis Obando Vélez un lote que tiene 12 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 22 de Agosto de 1.961 se encuentra venta a favor de Luis Alcivar Alvia lote que tiene 6 y medio metros de frente por 20 metros de fondo.

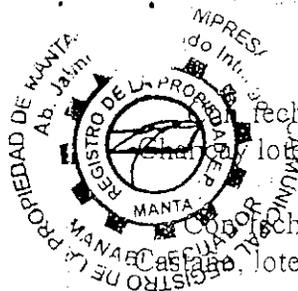
Con fecha 26 de Agosto de 1.961 se encuentra rectificación de venta, rectifican escritura inscrita el 20 de Abril de 1.961 rectificación que se hace en el sentido que el solar vendido tiene 24 metros de frente por 10 metros de fondo a favor de Pablo Espinoza Delgado.

Con fecha 28 de Agosto de 1.861 se encuentra venta a Manuel Antonio Cedeño Pin, un lote que tiene 5 metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 4 de Septiembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Aristides Peralta Parraga lote que tiene 15 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 5 de Septiembre de 1.961 se encuentra Venta a favor de Luz Francisca Zambrano García lote que tiene 8 metros de frente por veinte metros de fondo.





fecha 8 de Septiembre de 1.961 se encuentra venta a favor de Segundo bello lote que tiene 13 metros de frente por quince metros de fondo.

fecha 11 de Agosto de 1,962 se encuentra venta a favor de Guillermina Mero lote que tiene 8 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 23 de Agosto de 1.962 se encuentra venta a favor de Segundo Arteaga; Saltos un lote que tiene 10 metros de frente por 13 metros de fondo.

Con fecha 28 de Agosto de 1.962 se encuentra venta a favor de Antonio de León Giler lote que tiene 10 metros de frente por 30 metros de fondo más o menos.

Con fecha 30 de Agosto de 1.962 se encuentra venta a favor de Andrés Pillasagua, lote que tiene 10 metros de frente por 7 metros de fondo.

Con fecha 4 de Septiembre de 1.962 se encuentra venta a favor de María Luisa Chilan Briones, lote que tiene 7 metros de frente por 11 metros de fondo.

Con fecha 21 de Septiembre de 1.962 se encuentra inscrita venta a favor de Bolívar Barcia Delgado lote que tiene 8 metros de frente por 12 metros de fondo.

Con fecha 28 de Septiembre de 1.962 se encuentra venta a favor de Pedro Lucas Rodríguez lote que tiene 12 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 30 de Noviembre de 1.962 se encuentra venta a favor de Rosa Loor Cevallos lote que tiene 10 y medio metros de frente por 14 y medio metros de fondo.

Con fecha 19 de Diciembre de 1.962 se encuentra venta a favor de Sara Pico Bermúdez, lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 30 de Noviembre de 1.962 se encuentra venta a favor de Srta. Olga Sicenio Mendoza lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 20 de Diciembre de 1.962 se encuentra venta a favor de Gregorio Pillasagua Macías lote que tiene 10 metros de frente por 23 metros de fondo.

Con fecha 21 de Diciembre de 1.962 se encuentra venta hecha a favor de Ramón Barrezueta Pinargote lote que tiene 96 metros cuadrados.

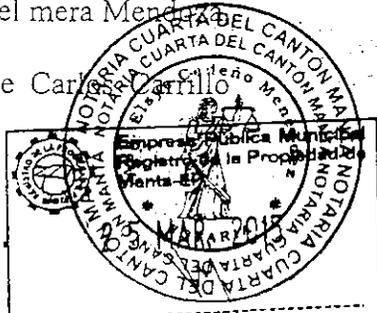
Con fecha 11 de Enero de 1.969 se encuentra venta a favor de Andrés Delgado lote que tiene 10 metros de frente por 19 metros de fondo.

Con fecha 24 de Enero de 1.969 se encuentra venta a favor de Germán Menoscal Pincay lote que tiene 7 metros de frente por 14 metros de fondo.

Con fecha 25 de Enero de 1.969 se encuentra venta a favor de Ángel mera Mendoza lote que tiene 10 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 13 de marzo de 1.969 se encuentra venta a favor de Carrillo, lote que tiene n 180 mts. Cuadrados.

*P. Pincay*





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP



Con fecha 18 de Marzo de 1.969 se encuentra venta a favor de Carrillo y otra, lote que tiene 190 metros cuadrados.

Con fecha 20 de Junio de 1.969 se encuentra venta de derechos y acciones a favor de Andrés López Herrera lote que tiene 5 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 10 de Julio de 1.969 se encuentra venta a favor de Galo López Marrasquin lote que tiene 241,50 metros cuadrados.

Con fecha 18 de Julio de 1.969 se encuentra venta a favor de Francisca Alonzo Anchundia lote que tiene por el frente 6 metros y calle publica: por atrás 12 metros y calle publica por un costado 20 metros y propiedad de Generaldo Macías y por el otro lado con 23 metros y propiedad de Pablo Majojo.

Con fecha 21 de Julio de 1.969 se encuentra venta a favor de Efraín Burgos lote que tiene 7 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 23 de Julio de 1.969 se encuentra venta a favor de Andrés Delgado lote que tiene 108 metros cuadrados, venta derechos y acciones.

Con fecha 14 de Octubre de 1.969 se encuentra venta a favor de Manuel Valencia Delgado lote que tiene 10 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con fecha 15 de Octubre de 1.969 se encuentra venta a favor a favor de Ramón Mejía Moreira lote que tiene 12 metros de frente por 14 metros de fondo.

Con fecha 28 de Noviembre de 1.969 se encuentra inscrita venta a favor de Wilson Blondet Proaño, lote que tiene por el frente 9 metros y calle publica : por atrás 9 metros y calle publica : por un costado 15 metros con propiedad de Hermelindo Moreira y por el otro lado 20 metros y propiedad de Manuel Pillasagua.

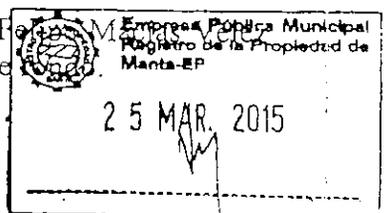
Con fecha 12 de marzo de 1.970 se encuentra venta a favor de Alejandro Pillasagua Villacreses lote que tiene 10 metros de frente por 30m metros de fondo, 20 metros de fondo.

Con fecha 12 de Marzo de 1.970 se encuentra venta a favor de Aurora Lar gacha Carrillo lote que tiene Por el frente 7 metros y callejón público: Por atrás 4 metros y propiedad de Eladio Paladines: por un costado con 15 metros y propiedad de Andrés Pérez y por el otro costado 15 metros y propiedad de José Lucas.

Con fecha 1 de Abril de 1.970 se encuentra venta a favor de Berta López Zambrano lote que tiene 220 metros cuadrados.

Con fecha 20 de Abril de 1.970 se encuentra venta a favor de Carlos Briones Muga lote que tiene 220 mts. Cuadrados

Con fecha 2 de Junio de 1.970 se encuentra venta a favor de María Vilda de Somoza, lote que tiene 8 metros de frente por 15 metros de fondo





Con fecha 29 de Junio de 1.970 se encuentra venta a favor de Ninfo López Barrasquin lote que tiene 150 metros cuadrados.

Con fecha 29 de Junio de 1.970 se encuentra venta a favor de Cesar Antonio Delgado lote que tiene 96 mts. Cuadrados.

Con fecha 28 de Julio de 1.970 se encuentra venta a favor de Luis Enrique Anchundia lote que tiene 100 mts. Cuadrados.

Con fecha 31 de Julio de 1.970 se encuentra venta a favor de Guillermina Quijije Macías de Palma lote que tiene 72 mts. Cuadrados.

Con fecha 31 de Julio de 1.970 se encuentra venta a favor de María de mero, lote que tiene 165 metros cuadrados.

Con fecha 15 de Septiembre de 1.970 se encuentra venta a favor de Segundo Lucas Lucas, lote que tiene 10 metros de frente por 30 metros de fondo.

Con fecha 16 de Septiembre de 1.970 se encuentra venta a favor de José Macías Macías, lote que tiene 342 mts. Cuadrados.

Con fecha 3 de Diciembre de 1.970 se encuentra venta a favor de Ángela Mugerza Vines, lote que tiene 125 mts. Cuadrados.

Con fecha 3 de Diciembre de 1.970 se encuentra venta a favor de Manuel Piguave Villafuerte lote que tiene 300 mts. Cuadrados.

Con fecha 7 de Diciembre de 1.970 se encuentra venta a favor de Lidia Palma Rodríguez lote que tiene 10 metros de frente por 11 metros de fondo.

Con fecha 8 de Diciembre de 1.970 se encuentra venta a favor de Arturo Bolívar Barreto, lote que tiene 72 metros cuadrados.

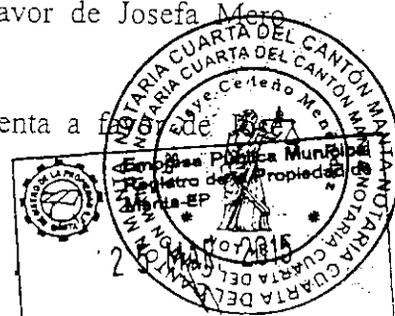
Con fecha 28 de Diciembre de 1.970 se encuentra venta hecha a favor de Roque cantos Barberan lote que tiene 210 metros cuadrados.

Con fecha 12 de Enero de 1.971 se encuentra venta a favor de Ramón Pilligua Holguín lote que tiene por el frente 10 metros y linderando con callejón público: por atrás 9 metros y linderando con Andrés Alcivar: por un costado con 18 metros y propiedad de Luis Flores y por el otro costado 10 metros y linderando con Cristina Holguín.

Con fecha 4 de Febrero de 1.971 se encuentra venta a favor de José Carranco Delgado, lote que tiene 110 mts. Cuadrados.

Con fecha 9 de Febrero de 1.971 se encuentra venta a favor de Josefa Mero Anchundia lote que tiene 83 mts. Cuadrados.

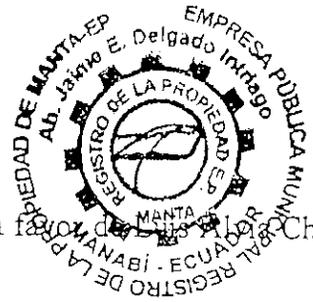
Con fecha 10 de Febrero de 1.971 se encuentra inscrita venta a favor de Josefa Mero Anchundia Mero lote que tiene 136 mts. Cuadrados.





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Diez + 107



Con fecha 19 de Febrero de 1.971 se encuentra venta a favor de Luis Alva Chávez lote que tiene 100 mts. Cuadrados.

Con fecha 19 de Febrero de 1.971 se encuentra venta a favor de Manuel Moreira Mantuano lote de 10 metros de frente 'por 20 metros de fondo.

Con fecha 26 de Febrero de 1.971 se encuentra venta a favor de Ninfa Alvia de Holguín Llor lote que tiene 10 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 19 de Abril de 1.971 se encuentra venta a favor Berta Bravo Veliz lote que tiene 150 mts. Cuadrados.

Con fecha 27 de Septiembre de 1.971 se encuentra venta a favor de Floridalba Mera Vásquez lote que tiene 5 metros de frente por 14 metros de fondo.

Con fecha 11 de Octubre de 1.971 se encuentra venta a favor de Blanca Castro Delgado, lote que tiene 367 mts. Cuadrados.

Con fecha 27 de Octubre de 1.971 se encuentra venta a favor de Carlos Ubaldo Delgado lote que tiene 247 mts. Cuadrados.

Con fecha 29 de Noviembre de 1.971 se encuentra venta a favor de Washington Briones Intriago, lote que tiene 212 mts. Cuadrados.

Con fecha 30 de Noviembre de 1.971 se encuentra venta a favor de Urbano Bello Espinales lote que tiene 206, 50 mts.

Con fecha 20 de Octubre de 1.971 se encuentra venta a favor de Construcciones y Mandato, que tiene doce mil sesenta y seis metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

Con fecha 21 de Enero de 1.972 se encuentra venta a favor de Juana Carreño Bravo, de Macías, lote que tiene 87,75 mts.

Con fecha 9 de Marzo de 1.972 se encuentra venta a favor de Rosendo Lope Hernández, lote que tiene Por el frente 8 metros y lindera con calle publica: Por atrás 8 metros y linderando con propiedad de Galo Mero: por un costado 22 metros y linderando con calle pública y por el otro costado 22 metros y linderando con propiedad con propiedad de Edison Alarcón.

Con fecha 4 de Julio de 1.972 se encuentra venta a favor de Carlos Delgado Lope un lote que tiene 1100 metros cuadrados.

Con fecha 12 de Julio de 1.972 se encuentra venta a favor de Segundo Rodríguez Vaz lote que tiene 8 metros de frente por 20 metros de fondo.



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
25 MAR 2015



Con fecha 27 de octubre de 1.977 se encuentra inscrita rectificación de medidas , de escritura inscrita el 29 de Diciembre de 1.960 quedando de la siguiente manera , que lote tiene 13 metros de frente por 20 metros de fondo.

Con féchalo de Enero de 1.978 se encuentra venta a favor de José Pedro Lucas Chávez, lote que tiene 110 mts. Cuadrados.

Con fecha 21 de Abril de 1.982 se encuentra venta a favor de Luis Alvia López y otra lote que tiene 5 y medio metros de frente por 15 metros de fondo.

Con fecha 4 de Enero de 1.985 se encuentra venta a favor de Eva Muentes de Parrales lote que tiene 9 metros de frente por 10 metros de fondo.

Con fecha 15 de Abril de 1.987 se encuentra venta a favor de José Rodríguez Pico lote que tiene 240 mts cuadrados. Venta de derechos y acciones.

Con fecha 16 de Septiembre de 1.999 se encuentra inscrita protocolización de Sentencia dentro del juicio de Prescripción que sigue Justina María Palma contra Cesar Ochoa Chica fallo en virtud del cual se declara dueña del terreno a la señora Julia María Palma de un solar ubicado en la Parroquia Tarqui calle 108 y Avenida 11, que tiene 134,42 m2.

Con fecha 14 de Septiembre de 1988 se encuentra rectificación de medidas y linderas, rectifican la escritura inscrita el 25 de mayo de 1.963 a favor de Juana Mero López, quedando un área total de 220 m2.

Con fecha 29 de mayo de 1.990 se encuentra venta a favor de Publio Inocencio Anchundia Delgado un lote de terreno ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta que tiene 180 mts2.

Con fecha 8 de Mayo de 1.998 se encuentra Protocolización de Sentencia dentro del Juicio que sigue Maximino Flores Lucas contra Cesar Antonio Ochoa ,fallo en virtud del cual se declara dueño absoluto del terreno al señor Maximino Flores Lucas de un terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del cantón Manta , esto es en la calle 108 y avenida 111, que tiene por el frente lindera con el compareciente con 10,30 metros ;por atrás lindera con propiedad de los herederos de Ramón Macías con 10.30 metros .por el costado derecho linderando con propiedad del señor Humberto Cedeño con 6.20 metros y por el costado izquierdo lindera con propiedad del señor Ramón Espinales con 6,20 metros . Teniendo una superficie total de 63.86 mts2.

Con fecha 19 de Noviembre del 2002 se encuentra Protocolización de Sentencia dentro del Juicio que sigue Horacio Boanerges Mendoza Catagua contra los Herederos de Cesar Ochoa Chica, fallo en virtud del cual se declara dueño a favor de Horacio Mendoza Catagua un lote que tiene por el frente 5 metros 85 centímetros y Avenida 111 ;Por atrás 5 metros 85 centímetros y lindera con Edison Pilozo ;por el costado izquierdo con 20 metros y terrenos del suscrito y por el costado derecho con 20 metros y lindera con Andel valencia Padilla.

*Guadalupe*

Con fecha 9 de Junio del 2005 se encuentra inscrita la Copia certificada de la Sentencia, dictada dentro del Juicio de Prescripción Adquisitiva de dominio que sigue Ángela Leonor Toro en contra de Zoila Teresa , Eudocia y Lola Ochoa Serrano y otros.



25 MAR. 2015



Empresa Pública Municipal  
 Registro de la Propiedad de  
 Manta-EP



en calidad de herederos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica. Falso en virtud del cual se declara dueña absoluta de un terreno a la Sra. Ángela Leonor Torres, ubicado en la Parroquia Tarqui en el barrio 9 de Octubre y callejón San Miguel que tiene por el frente callejón San Miguel con 7.54 metros de extensión: por atrás terreno de propiedad de la Familia Lucas Alvia con 7.86 metros de extensión: por un costado con propiedad del señor José Gómez con 17.50 metros de extensión y por el otro costado, con propiedad de la señora Clara Mero Bailón, con los mismos 17.50 metros de extensión, con un área total de ciento treinta y cuatro metros con setenta y cinco metros cuadrados.

Con fecha 29 de Enero del 2008 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia ordenado por el Juzgado Sexto de lo civil de Manabí, a favor de la Sra. Flora De los Ángeles Pico Barrezueta un terreno ubicado en la calle 108 y callejón Santa Ana de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene ochenta y tres metros sesenta y cinco centímetros cuadrados.

**SOLVENCIA:** En una revisión fecha en los libros respectivos consta que con fecha 24 de Enero de 1.985 se encuentra demanda ordenad por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Luz Mero Delgado con Cesar Antonio Ochoa Chica.

Con fecha 19 de Septiembre de 1.985 se encuentra Demanda ordenado por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, en contra de Cesar Ochoa Chica juicio que sigue Amada Barcia López.

Certificado elaborado por Cleotilde Suárez Delgado, cedula de Ciudadanía N. 130596459-3.

Manta, Marzo 24 del 2.015.



AB. Jaime E. Delgado Intriago  
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 DE MANTA - EP

Empresa Pública Municipal  
 Registro de la Propiedad de  
 Manta-EP  
 25 MAR. 2015



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130222933-9



CEDULA DE CIUDADANIA ANF

APELLIDOS Y NOMBRES  
MANTUANO ANCHUNDIA  
MARIA HORTENCIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MONTECRISTI  
MONTECRISTI

FECHA DE NACIMIENTO 1933-04-26

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL VIUDO  
MANUEL ELAUTERIO  
MANTUANO ANCHUNDIA



INSTRUCCIÓN  
NINGUNA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
QUEHACER DOMESTICOS

E2341/2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
MANTUANO JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ANCHUNDIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MANTA  
2014-12-30

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-12-30

DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA

FIRMA DEL CEDULADO



*Gallegos*





*Caval de la zona*  
*Dirección Fidei*

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**



**DIRECCIÓN DE AVANOS, CATASTRO  
Y REGISTROS**

FECHA DE INGRESO:		FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	2031642		
NOMBRES y/o RAZON:	Mano Mantuano Archuola		
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:	1302229339		
CELUAR - TLFNO.:			

**RUBROS**

IMPUESTO PRINCIPAL:	
SOLAR NO EDIFICADO:	
CONTRIBUCION MEJORAS:	
TASA DE SEGURIDAD:	

TIPO DE TRAMITE: *Cat. A*

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR: *Exite una vivienda de A.D y zinc. 10x6.45 64 m<sup>2</sup>*

*[Handwritten signature]*

*Arg / Lup Jamba*

FIRMA DEL INSPECTOR: \_\_\_\_\_

FECHA: *22/03/2018*

INFORME TÉCNICO: *Se otorga defer a chef*

*ty e \$ 12.545.18*

*[Handwritten signature]* *2023/10*

FIRMA DEL TÉCNICO \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

INFORME DE APROBACIÓN:

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

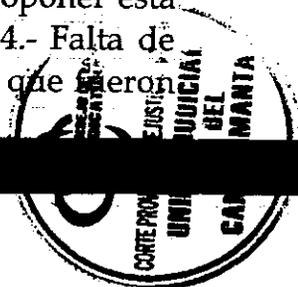
FIRMA DEL DIRECTOR \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



COPIA CERTIFICADA DE LA SETENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, AB. PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2015-00539; QUE SIGUE LA SEÑORA MARÍA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA EN CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CESAR ANTONIO OCHOA CHICA- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 15 de marzo del 2016, las 15h46. VISTOS: A fojas 15, 15 vuelta y 16 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil con sede en Manta la señora MARÍA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta, de estado civil viuda, de ochenta y un años de edad, de ocupación ejecutiva del hogar, comparece y manifiesta: Que por más de dieciocho años, esto es desde el 03 de Junio de 1996, ha venido haciendo uso y goce en forma pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimos de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en la Avenida 112, Barrio América de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde ha construido una pequeña casa sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en Juicio Ordinario la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentra en posesión cuyas medidas y linderos son las siguientes: Por el frente con 16.50 metros y lindera con callejón sin nombre; por atrás con 17.50 metros y lindera con propiedad de la señora Mariana Borrero; por un costado con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre; y por el otro costado con 7.44 metros y lindera con propiedad de Herederos de Benilda Delgado Macías. Que el referido bien inmueble, el cual no se ha otorgado título de propiedad alguno a su favor, en donde ha venido haciendo uso de domino, desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en dicho inmueble por lo que lo ha ganado por posesión. Que por lo expuesto, de conformidad con los Art. 2392, 2393, 2410, 2411 del Código Civil vigente y siguientes que norman la institución de prescripción, solicita que previo al trámite correspondiente, se dicte la sentencia declarándola ser la dueña del predio ya descrito, por prescripción. Que como presuntos dueños de este terreno según el certificado de solvencia extendido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón es el señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, el mismo que actualmente se encuentra fallecido tal como lo demuestra con la partida de defunción que adjunta, por lo que solicita se cite a sus herederos, presuntos y desconocidos, así como los posibles interesados se los citará por medio de la prensa de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil ya que bajo juramento manifiesta que es

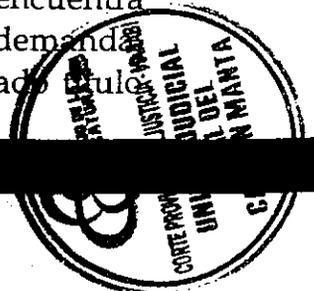
imposible individualizar sus domicilios o residencias actuales. Que el trámite es Ordinario y la cuantía es indeterminada. Solicita que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. Adjunta a la demanda un certificado del Registro de la propiedad, una partida de defunción, un croquis, copia de cedula y certificado de votación de la compareciente y copia de credencial de su Abogada patrocinadora. Previo a disponer lo pertinente se dispuso que comparezca a esta Unidad Judicial Civil la accionante MARIA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA a cumplir con la formalidad del Art. 1010 del Código de Procedimiento Civil, estampando ante la señora actuario del despacho su huella digital. Así mismo que cumpla con la Declaración Juramentada del Art. 82 Ibídem, de que le es imposible determinar la individualidad o residencia de los herederos presuntos y desconocidos del señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, Cumplido lo ordenado a fojas 19 y 20 de los autos, se procede a la calificación de la demanda aceptándose la misma al trámite Ordinario previsto en los RTS. 59, 395 y 396 del Código de Procedimiento Civil como consta a fojas 21 de los autos, disponiéndose citar a los demandados señores herederos presuntos y desconocidos del señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA y a Posibles Interesados, por medio de la prensa de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias de las que se creyeran asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso contar con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a quienes se dispone citar en sus respectivos Despachos de la Municipalidad de Manta. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se ordena se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, la cual consta inscrita la a fojas 31 de los autos, bajo el No. 166 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4035 con fecha 20 de mayo del 2015. De igual manera de fojas 28, 28 vuelta y 29 del proceso, constan realizadas las citaciones legales al señor Alcalde y señor Procurador Síndico del GADM-Manta Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. Gonzalo Hugo Vera González, respectivamente, quienes comparecen a foja 39 del expediente, justificando la representación legal antes mencionada, señalando domicilio legal para sus notificaciones y deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora para proponer esta demanda por cuanto no son poseionarios conforme a la Ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar, excepciones éstas que fueron



admitidas al trámite a foja 41 de los autos por estar presentadas dentro del término de Ley, ser claras y precisas, para ser resueltas en sentencia. A fojas 42, 43 y 44 constan las publicaciones del extracto de citación por la prensa a los herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica y a posibles interesados, efectuada en el Diario "El Mercurio". Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora a fojas 47 se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, la cual obra de autos a fojas 49 y 49 vuelta de los autos, a la que comparece únicamente la Dra. Luz Antonia Segura Bravo, ofreciendo poder o ratificación de gestiones de la actora señora María Hortencia Mantuano Anchundia, sin la comparecencia de los demandados herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, así como tampoco de los Representantes del GADM-Manta ni de Posibles interesados, diligencia en la cual la actora se ratificó en los fundamentos expuestos en la demanda, solicitó tres días para legitimar su intervención y la rebeldía de los demandados, por su inasistencia a este acto procesal, pese a estar legalmente citados, lo cual así se ordenó porque dicha inasistencia impide promover una conciliación entre las partes y se le concedió a la Dra. Antonia Segura Bravo el término solicitado de tres días para legitime su intervención, lo cual así fue cumplido a foja 50 de los autos. A fojas 52 del proceso se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual la parte actora solicitó se practicaran las siguientes: 1) Todo lo que de autos le favorezca, y por impugnado lo adverso. 2) Reproduce el texto de su demanda y el auto de calificación recaído en ella en todo lo que le favorezca; 3) Reproduce lo manifestado en la Junta de Conciliación y la rebeldía de la parte demandada. 4) Solicitó que se señale día y hora para que comparezcan los testigos señores EDUARDO ESPIRITU ZAMBRANO CEDEÑO, BETTY DEL ROCIO SANTANA ANCHUNDIA e HIDALINDA NARCISA LUCAS LOPEZ a fin de que declaren al tenor del interrogatorio que para el efecto acompaña a su escrito de prueba. 5) Solicita que se señale día y hora para que se lleve a efecto una Inspección Judicial al predio materia de la Litis; 6) Adjunta facturas de pago de agua potable, luz eléctrica, pago de impuestos al Cuerpo de Bomberos y pago de predios urbanos. 7) Impugna todas las pruebas que ha presentado o que llegase a presentar la parte demandada. En providencia de foja 64 se conmina a la actora reformular el pliego de preguntas por ser dos de ellas sugestivas y contravenir los Arts. 221 inciso primero y 239 del Código de Procedimiento Civil, lo cual es cumplido a foja 66 y 66 vuelta del proceso. Por su parte los demandados, y posibles interesados, además no haber concurrido a juicio a contestar la demanda y deducir excepciones tampoco actuaron prueba alguna para contradecir la prueba de la parte

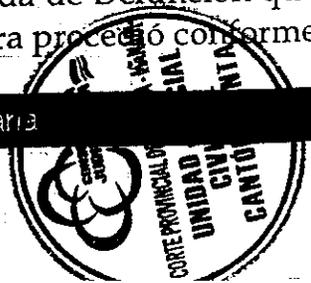


accionante, así como tampoco los señores representantes del GADM-Manta presentaron prueba alguna para justificar sus excepciones. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 745 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la actora María Hortencia Mantuano Anchundia, manifiesta que por más de dieciocho años, esto es desde el 03 de Junio de 1996, ha venido haciendo uso y goce en forma pacífica tranquila e ininterrumpida con ánimos de señora y dueña, de un lote de terreno ubicado en la Avenida 112, Barrio América de la parroquia Tarqui del cantón Manta, donde ha construido una pequeña casa sin clandestinidad a vista y paciencia de sus vecinos y colindantes, por lo que solicita en Juicio Ordinario la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble que se encuentra en posesión cuyas medidas y linderos detalló en su libelo de demanda manifestando que sobre el referido bien inmueble no se ha otorgado

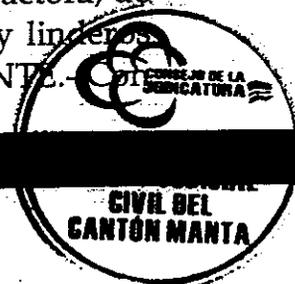


de propiedad alguno a su favor, en donde ha venido haciendo uso de dominio, desde que ha tomado posesión haciendo mejoras en dicho inmueble por lo que lo ha ganado por posesión y por ello solicita que en sentencia se le declare dueña del mencionado bien por el modo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo..."; CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, y/o cualquier otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble materia de la litis, quienes pese a estar legalmente citados por la prensa de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fojas 42 a la 44 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, correspondiendo por ende la carga de la prueba a la accionante conforme el Art. 113 IBIDEM; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier

persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídica procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante desde foja 03 a la foja 11 inclusive de los autos se establece que el bien inmueble adquirido en mayor extensión donde se ubica el lote de terreno materia de la acción, se encuentra inscrito a nombre del señor CESAR ANTONIO OCHOA CHICA, quien falleció en esta ciudad de Manta el 9 de mayo de 1960, conforme se justifica con la Partida de Defunción que obra a foja 12 del expediente, consecuentemente la actora procedió conforme



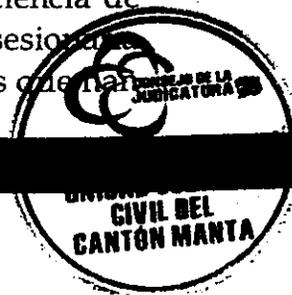
a derecho al dirigir su demandada en contra de quienes son por sucesión los actuales propietarios del inmueble en litigio, esto es, los herederos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que son éstos los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fojas 81 y 81 vuelta de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en el sector denominado Barrio América, frente a la ciudadela Ursa, parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta. El bien inmueble materia de la inspección está ubicado sobre un callejón de aproximadamente metro y medio, que da hacia la calle principal, en la cual no existe nomenclatura y cuyo nombre o número lo deberá establecer el señor perito en su informe. Se trata de un terreno medianero, y sobre el mismo se encuentra construida una vivienda de estructura mixta, con columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo debidamente encementado, techo de zinc sobre soporte de madera, piso de hormigón simple encementado, en esta vivienda se observan los ambientes de sala-comedor-cocina, dos dormitorios, al costado derecho de la vivienda, se observa un patio que se encuentra con su piso de cemento, y donde se observa el baño y servicio higiénico, así como se observa un aljibe para almacenamiento de agua, al costado derecho de este patio se encuentra otra edificación así mismo de estructura mixta, en las mismas condiciones que la anterior, en la cual vive una hija de la actora, de nombres Norma Mantuano Mantuano. En cuanto a las medidas y linderos verificados en el sitio, las mismas son las siguientes: POR EL FRENTE.



16.50 metros y lindera con callejón sin nombre; POR ATRÁS.- Con 17.50 metros y lindera con la propiedad del señor Mariano Borrero; POR EL COSTADO DERECHO.- Con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con 7.44 metros y lindera con propiedad de la señora Benilda Delgado Macías. El terreno se encuentra debidamente delimitado con cerramiento de mampostería de ladrillo sin enlucir que constituyen parte de las construcciones existentes, dispone de los servicios de agua y energía eléctrica con sus respectivos medidores. Estas observaciones fueron corroboradas con el informe hecho por el señor perito Ing. Jorge Olmedo Jurado Murillo, que consta de fs. 82 a la 92 del proceso, acotando en su informe que es un terreno interior-esquinero, dentro de dos callejones frontal y costado derecho, de forma irregular y topografía con desnivel en su parte posterior de aproximadamente 0,70 m. bajo el nivel frontal y tiene dos construcciones separadas por su patio interior intermedio. Las medidas y linderos que hace constar el perito son las mismas que fueron observadas por el suscrito juzgador, agregando que el área total es de 129,20 metros cuadrados. Hace un prolijo detalle de las características, materiales y ambientes de las dos viviendas dentro del terreno, así mismo que el sector cuenta con todos los servicios básicos, concluyendo que la edad aproximada de la vivienda del costado izquierdo donde habita la accionante es de 20 a 25 años y que la edad aproximada de la vivienda del costado derecho donde habita una hija de la actora es de 5 a 10 años. Agregó a su informe suficiente material fotográfico ilustrativo del predio, tanto de exteriores como de interiores. OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Eduardo Espíritu Zambrano Cedeño, Santana Anchundia Betty del Rocío y Lucas López Hidalinda Narcisa, cuyas declaraciones que constan a fojas 70, 72 y 74 del proceso son concordantes al declarar que es verdad que conocen a la señora María Hortencia Mantuano Anchundia; el primero que por un lapso de cuarenta y dos años; la segunda por veintitrés años y la tercera por espacio de veinte años, que la preguntante vive frente a Ursa, barrio América, , avenida 112 de la parroquia Tarqui, al ser preguntados desde qué fecha vive la preguntante en el lugar indicado, todos los testigos manifiestan que desde que la conocen ella vive allí, sin que puedan saber desde qué fecha está viviendo, al ser preguntados con quiénes colinda la preguntante, los testigos coincidieron en señalar los colindantes que son los que fueron verificados al momento de la inspección judicial, al preguntárseles sobre la superficie o área del terreno señalaron así mismo en forma concuerdan que es entre 125 a 126 metros cuadrados el primero y tercer testigo, mientras que la segunda testigo



manifestó de 126 a 130 metros cuadrados, también manifestaron que jamás persona alguna ha ido a reclamar a la preguntante el terreno donde ella vive y concluyen manifestando en la razón de sus dichos el primer testigo que él vive en otro barrio pero que desde los quince años comenzó sus amistades por el barrio de la preguntante y lo ha frecuentado siempre no solo a ellos sino a los demás vecinos, la segunda testigo afirma que ella vive en el sector casi veintitrés años, que su hijo tenía dos meses cuando llegó a vivir allí y que la señora María Hortencia ya vivía en su casa, y la tercera testigo manifiesta que vive cerca de donde vive la preguntante y sabe lo que ha manifestado. Estos testigos presentados por la actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba plena a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora María Hortencia Mantuano Anchundia, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 03 de junio del año 1.996, es decir desde hace más de diecinueve años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como la única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que



sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la actora, en lo referente los recibos de servicios básicos y pago de predios urbanos e impuesto al Cuerpo de Bomberos, así como lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Olmedo Jurado Murillo, de fojas 82 a la 92 de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 *ibídem*; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la actora, pudiendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, y la Partida de Defunción emitida se observa que la propiedad actualmente pertenece a los demandados herederos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, y del libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra de los prenombrados accionados, por consiguiente está determinado el legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio humano, tanto más cuanto que, ni siquiera aportaron prueba alguna para justificar tales excepciones. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que la señora MARIA HORTENCIA MANTUANO ANCHUNDIA, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, bien inmueble ubicado en el Barrio América, sobre callejón que

sale a la avenida 112, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE.- Con 16.50 metros y lindera con callejón sin nombre; POR ATRÁS.- Con 17.50 metros y lindera con la propiedad del señor Mariano Borrero; POR EL COSTADO DERECHO.- Con 7.76 metros y lindera con callejón sin nombre; POR EL COSTADO IZQUIERDO.- Con 7.44 metros y lindera con propiedad de la señora Benilda Delgado Macías. Con una superficie total de 129.20 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores herederos presuntos y desconocidos del señor Cesar Antonio Ochoa Chica, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizado en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora María Hortencia Mantuano Anchundia, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 31 de los autos, inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón bajo el No. 166 del Registro de Demandas, anotada en el Repertorio General No. 4035 con fecha 20 de mayo del 2015, previa notificación mediante oficio al titular de dicha dependencia. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe como Secretario Subrogante de esta Unidad Judicial el Ab. José Fabián Zambrano Andrade, mediante Acción de Personal No. 1837-DP13-2016-IR de fecha 14 de Marzo del 2016, del Consejo de la Judicatura de Manabí. LÉASE Y NOTIFIQUESE.- F.- PLACIDO ISAÍAS MENDOZA LOOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-.- RAZON.- La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.-.-.-.-.- CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.-.-.-.-.- MANTA, MARTES 22 DE marzo DEL 2016.

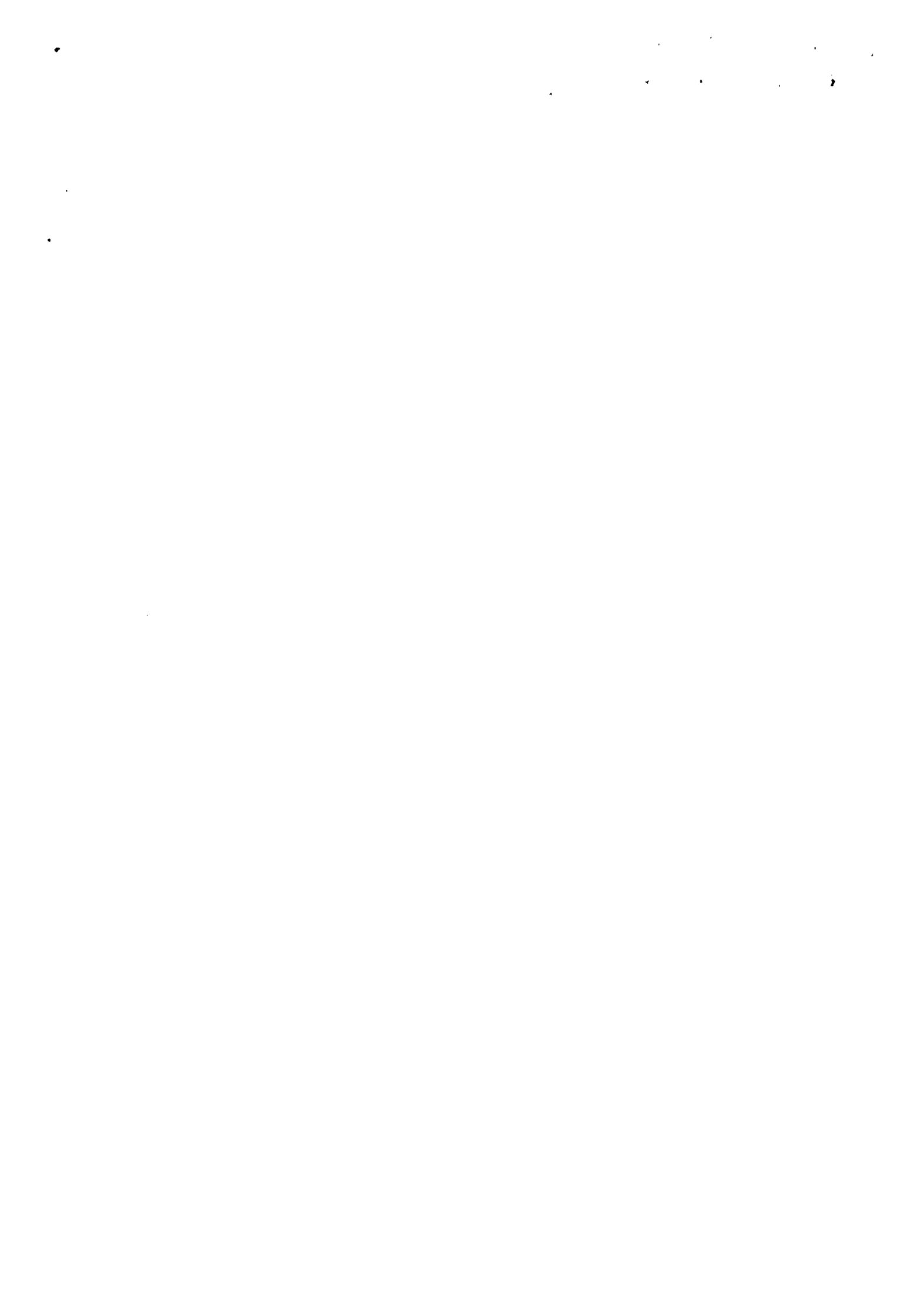
AB. ZAMBRANO ANDRADE JOSE  
SECRETARIO SUBROGANTE DE LA UNIDAD JUDICIAL  
MANTA





3/22/2016 3:28

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-03-16-42-000	129,20	\$ 11,774,43	AVE. 112 S/N	2016	238077	476775
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MANTUANO ANCHUNDIA MARIA		1302229339	Costa Judicial			
3/22/2016 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE			Interes por Mora			
El lote se encuentra registrado como			MEJORAS 2011	\$ 4,94	(\$ 1,73)	\$ 3,21
3ra edad			MEJORAS 2012	\$ 2,29	(\$ 0,80)	\$ 1,49
<b>SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY</b>			MEJORAS 2013	\$ 5,74	(\$ 2,01)	\$ 3,73
			MEJORAS 2014	\$ 6,06	(\$ 2,12)	\$ 3,94
			MEJORAS 2015	\$ 0,02	(\$ 0,01)	\$ 0,01
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 26,42	(\$ 9,25)	\$ 17,17
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,77		\$ 1,77
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			\$ 31,32
			<b>VALOR PAGADO</b>			\$ 31,32
			<b>SALDO</b>			\$ 0,00



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

CLAVE CATASTRAL **2031649-1-1**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N°

DATOS GENERALES  
 7 ZONA SEGUNCAIDAD DEL SUELO  
 8 ZONA HOMOGENEA  
 9 ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio URSA  
 calle CALLE SON  
 N° 51W

10 AVENIDA 112  
 CODIFICAR LA DIRECCION ( PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO )

DATOS DEL LOTE

FRENTERES  NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

12 ACCESO AL LOTE  
 1 LOTE INTERIOR  
 2 POR PASAJE PEATONAL  
 3 POR PASAJE VEHICULAR  
 4 POR CALLE  
 5 POR AVENIDA  
 6 POR EL MALECON  
 7 POR LA PLAYA

19 SOBRES LA RASANTE   
 BAJO LA RASANTE   
 DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO  METROS

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

SERVICIOS DEL LOTE

13 MATERIAL DE LA CALZADA  
 1 TIERRA  
 2 LASTRE  
 3 PIEDRA DE RIO  
 4 ADOQUIN  
 5 ASFALTO O CEMENTO

20 AGUA POTABLE   
 21 DESAGÜES   
 22 ELECTRICIDAD

14 ACERA  
 1 NO TIENE  
 2 ENCRETADO O PIEDRA DE RIO  
 3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

15 AGUA POTABLE  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE

23 AREA 129.20 SIN DECIMALES  
 24 PERIMETRO 49.20

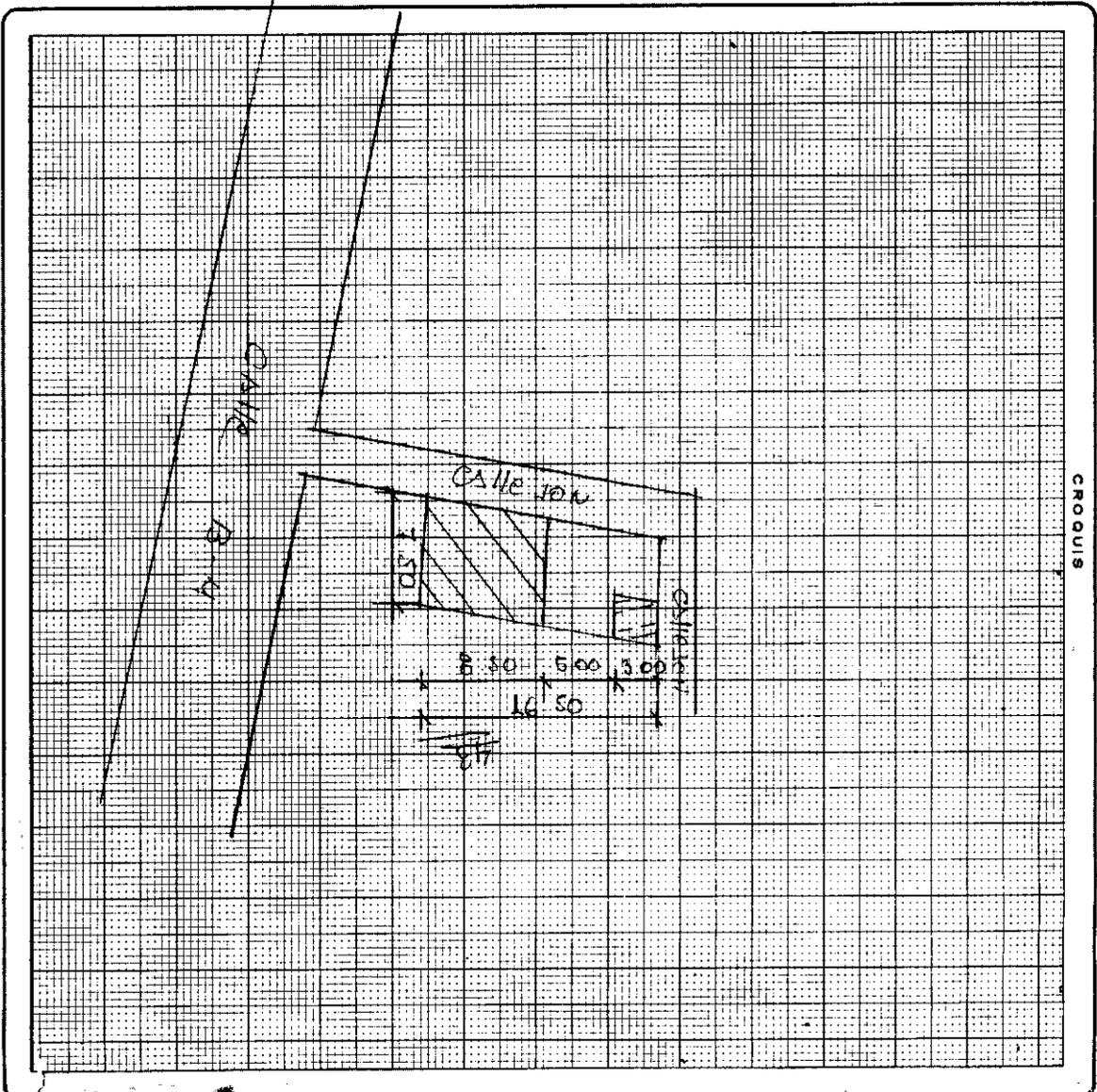
16 ALCANTARILLADO  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE

25 LONGITUD DEL FRENTE 16.50  
 26 NUMERO DE ESQUINAS

17 ENERGIA ELECTRICA  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE RED AEREA  
 3  SI EXISTE RED SUBTERRANEA

27 AVALUO DEL LOTE (sin centavos)

18 ALUMBRADO PUBLICO  
 1  NO EXISTE  
 2  INCANDESCENTE  
 3  DE SODIO O MERCURIO



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 sin edificacion   
 28 con edificacion

29 USO DEL AREA SIN EDIFICACION  
 1 sin uso   
 2 si mismo que la construcción   
 3 otro uso

30 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION

31 TOTAL DE BLOQUES

Observaciones  
 FUE DESTRUIDO.

EL BLOQUE DEBE SER  
 QUE DO SOLO PATIO.  
 TORA AGUA POTABLE  
 Y ALCANTARILLADO  
 DE CA AV. 112.

Requisito  
 03-07-97  
 Referencia/656. 30/03/16

